

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, abril 19 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI VALLE

Cali, abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

76001-31-03-013-2021-00081-00

Auto Interlocutorio No.424

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, propuesta por ILIANK ROMAN GÓMEZ, en contra de la SOCIEDAD GIRALDO HIJOS Y CIA S. EN C.S., En Liquidación y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C.G.P. Civil, esta instancia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ILIANK ROMAN GÓMEZ, quien actúa a través de apoderada judicial; en contra de lao SOCIEDAD GIRALDO HIJOS Y CIA S. EN C.S., y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENASE EMPLAZAR a la SOCIEDAD GIRALDO HIJOS Y CIA S. EN C.S., En Liquidación, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del presente auto proferido en la fecha, dictado dentro del

presente proceso, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. En aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020, y en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de litigio. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEXTO: ORDÉNASE citar al acreedor hipotecario Banco de Bogotá, según obra en la anotación No.5 del certificado de tradición, conforme a los dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los inmuebles materia de demanda (Nral. 6 Art. 375 CGP). El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: ORDENAR al demandante la instalación de una VALLA en los términos previstos en el Numeral 7° del artículo 375 del CGP, y el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

NOVENO: INFORMAR de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, a la Subdirección de Catastro Municipal para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Nral. 6°, inciso 2° del artículo 375 del CGP).

DÉCIMO: TÉNGASE a la Dra. YANETH MORENO ARAGÓN, abogada titulada con T.P. No.339.669 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7cdcfb344520c09d157cef699c41b591f685aee46e489b441ecc3d6boe9f90

Documento generado en 19/04/2021 11:26:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**